



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 115

Miraflores, 31 de Octubre del 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Octubre del 2002, Aprobó por Mayoría, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

SINCERAMIENTO DE DEUDAS MUNICIPALES - SIN DEUDA

Artículo 1°.- Alcances del Beneficio.

Establézcase un Beneficio Excepcional para el Sinceramiento de Deudas Municipales (Administrativas y Tributarias) denominado **SIN DEUDA**, cuya recaudación y/o administración esté a cargo de la Municipalidad, exigibles al 30 de setiembre del 2002 y pendientes de pago, cualquiera fuere el estado en que se encuentren, sea en cobranza ordinaria o coactiva, y aún cuando tengan en trámite algún recurso administrativo.

Artículo 2°.- Sujetos comprendidos.

Podrán acogerse a los presentes beneficios los deudores tributarios de la Municipalidad de Miraflores y/o responsables tributarios, aún cuando tengan la calidad de omisos a la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, que se acojan a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Asimismo, aquellos deudores que gocen o hayan gozado de algún beneficio de regularización y/o fraccionamiento de deudas tributarias.

Artículo 3°.- Determinación de la deuda materia de acogimiento del Beneficio.

Respecto de la deuda que se acoja a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, se extinguirán los recargos por interés moratorio, interés legal, reajustes, capitalización de intereses; así como los gastos y costas procesales, además de la eliminación de los intereses, reajustes o actualizaciones generados por los Convenio de Fraccionamiento, concertados hasta antes del 30 de setiembre del 2002.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Tratándose de Multas Tributarias configuradas o detectadas hasta el 30 de setiembre del año 2002, éstas serán condonadas a condición de que el infractor cumpla con subsanar la infracción que la originó. Asimismo, respecto de aquellas Multas Tributarias emitidas y pendientes de pago, y que el infractor haya cumplido con subsanar la infracción que la originó, se procederá a efectuar el quiebre de la misma.

Respecto de los Convenios de Fraccionamiento vigentes, los contribuyentes beneficiados podrán optar por la renuncia a los beneficios que éstos comprendían, aplicándose a la deuda convenida la determinación establecida, siempre que ésta sea cancelada dentro del tiempo de vigencia de la presente Ordenanza. De igual manera, tratándose de Convenios de Fraccionamiento que cuenten con Resolución de pérdida del beneficio, la deuda materia del acogimiento será determinada conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 4º.- Forma de Pago.

Los deudores que se acojan a los beneficios de la presente ordenanza, podrán optar por cualquiera de las siguientes modalidades de pago:

4.1 Pago al Contado.

Bajo esta modalidad se cancelará la deuda tributaria con el pago del 90% del monto determinado por la aplicación de la presente Ordenanza. Quedan exceptuados del presente beneficio las deudas por Impuestos y los pagos por derechos administrativos del tributo o acto administrativo que generó la deuda.

4.2 Pago Fraccionado.

Las deudas a fraccionar no podrán ser menores al 10% de la UIT. Asimismo, la cuota inicial que deberán abonar para acogerse al fraccionamiento no podrá ser menor al 20% de la deuda a fraccionar. El Convenio de Fraccionamiento no podrá otorgar más de 18 cuotas. En ningún caso, la cuota mensual podrá ser menor a S/. 100.00. A criterio del Jefe de la Unidad de Recaudación se podrá efectuar convenios de fraccionamiento con condiciones distintas a las señaladas, considerando la situación económica del contribuyente.

Artículo 5º.- De la Reestructuración de Convenios Suscritos

El beneficio establecido comprende la reestructuración de los Convenios de Fraccionamiento, en el estado de cobranza en el que se encontrara, por el cual el deudor podrá:



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 5.1 Realizar un nuevo cronograma de pagos.
- 5.2 Incluir nuevas deudas al Convenio de Fraccionamiento.
- 5.3 Tratándose de Convenios de Fraccionamiento que se encontrarán en la vía coactiva, se podrá realizar la reestructuración del cronograma de pagos, siempre y cuando se proceda a la cancelación de dos cuotas de la nueva programación.
- 5.4 Tratándose de Convenios de Fraccionamiento por los cuales se hubiere extendido garantías, se procederá a exigir una nueva garantía que cubra el total de la deuda reestructurada.

La reestructuración del convenio no genera uno nuevo, no existiendo el pago de una nueva cuota inicial.

Artículo 6°.- Requisitos.

Para acogerse a los presentes Beneficios, el deudor deberá:

- 6.1 Efectuar el pago total de la deuda determinada, sea por un periodo anual o por cada valor en cobranza, de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de la presente ordenanza, o de la cuota inicial del fraccionamiento de la misma.
- 6.2 Subsanan, previamente la acción u omisión que dio origen a la imposición de la sanción, para la extinción de la multa tributaria.
- 6.3 Respecto a aquellos contribuyentes que tuvieran en trámite algún medio impugnatorio ante la Autoridad Administrativa con referencia a la deuda determinada, con la cancelación de la misma se entenderá la aceptación tácita de su validez, procediéndose, de Oficio, al archivamiento de lo actuado.

Artículo 7°.- Imputación de pagos en caso de acogimiento inválido.

Si la Municipalidad determinara, mediante acto administrativo, que el deudor tributario no puede acogerse a los beneficios por no cumplir con los requisitos establecidos, los pagos que hubiese efectuado serán imputados a las deudas determinadas que haya querido cancelar, conforme a las reglas previstas en la norma aplicable.

Sobre las deudas determinadas pendientes de cancelación, no serán consideradas acogidas a los beneficios y se actualizarán desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de pago.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 8°.- Plazo de acogimiento.

El plazo para acogerse a estos Beneficios vence a los 15 días calendarios, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- De los pagos efectuados.

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

Artículo 10°.- Extinción de Notificaciones y Multas Administrativas.

Extíngase y quíebrese las Multas Administrativas impuestas hasta el 30 de octubre del 2002, cuyo valor insoluto sea igual o menor a S/. 200.00 Nuevos Soles. Asimismo, quedan sin efecto las notificaciones que generen Multas Administrativas que no superen el monto señalado.

Para la aplicación del beneficio deberá considerarse el monto total de las multas administrativas y/o notificaciones impuestas a las personas naturales o jurídicas, sin importar el estado de cobranza en el que se encuentren.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Determinación posterior de la deuda.

El acogimiento a los beneficios establecidos no limita las facultades de verificación, fiscalización y determinación de la Municipalidad. Ahora bien, si como consecuencia del ejercicio de dichas facultades se determina la existencia de una deuda mayor respecto al monto que hubiera sido materia de acogimiento, siempre que haya sido generada por la presentación de una Declaración Jurada subvaluada, la diferencia no será considerada acogida a los beneficios y se actualizará desde la fecha de su exigibilidad hasta su fecha de pago.

Segunda.- De la aplicación conjunta de Otros Beneficios Tributarios.

Durante la vigencia de la presente Ordenanza no serán aplicables otros beneficios establecidos por la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Tercera.- Encargatura.

Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- De la aplicación supletoria del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

Será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 5, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza.

Quinta.- Facultades Delegadas.

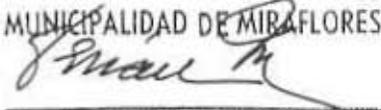
Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias, necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, asimismo para que disponga su prórroga.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

PILAR REVOLLAR ROCCA
Secretaria General

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Dr. GERMAN KRUGER ESPANTOSO
ALCALDE